



## **INFORME DE LEGALIDAD SOBRE EL MODELO DE CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL PAÍS VASCO Y VARIOS AYUNTAMIENTOS, PARA EL DESARROLLO DEL PROGRAMA AUZOLANDEGIAK / CAMPOS DE TRABAJO 2017 PARA JÓVENES.**

---

**24/2017 IL**

### **I. ANTECEDENTES**

El Departamento de Empleo y Políticas Sociales solicita con fecha 28 de febrero de 2017 el preceptivo informe de legalidad, de esta Dirección de Desarrollo Legislativo y Control Normativo, en relación con el modelo de convenio citado en el encabezamiento.

Juntamente con la solicitud y el texto del modelo de convenio, el Departamento solicitante aporta las memorias justificativa y económica relativas a dicho modelo de convenio, así como borrador de propuesta de acuerdo del Consejo de Gobierno por el que se autoriza su suscripción.

El presente informe se emite en virtud de lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 7/2016, de 2 de junio, de Ordenación del Servicio Jurídico del Gobierno Vasco; el artículo 6.1.h) del Decreto 24/2016, de 26 de noviembre, del Lehendakari, de creación, supresión y modificación de los Departamentos de la Administración de la Comunidad Autónoma del País Vasco y de determinación de funciones y áreas de actuación de los mismos; así como en base a las competencias atribuidas a la Dirección de Desarrollo Legislativo y Control Normativo por el artículo 13.1.c) del Decreto 188/2013, de 9 de abril, por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Administración Pública y Justicia, todo ello en relación con lo previsto en el Acuerdo del Consejo de Gobierno de 13 de junio de 1995.

### **II. CONTENIDO DEL MODELO DE CONVENIO.**

El modelo de convenio que se somete a nuestra consideración consta de un encabezamiento (en el que se identifican los titulares de los órganos firmantes del convenio), de una exposición de motivos (en la que se mencionan los títulos competenciales de las Entidades firmantes) y la parte dispositiva, formada por seis cláusulas relativas al objeto del convenio, las obligaciones que asumen las partes, el plazo de vigencia y las causas de extinción.

### III. COMPETENCIA.

La Comunidad Autónoma del País Vasco tiene competencias en materia de política juvenil, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 10.39 de su Estatuto de Autonomía.

Dentro de la Administración autonómica, las competencias en materia de juventud están adscritas al Departamento de Empleo y Políticas Sociales, de conformidad con el artículo 8.1.h) del Decreto 24/2016, de 26 de noviembre, del Lehendakari, de creación, supresión y modificación de los Departamentos de la Administración de la Comunidad Autónoma del País Vasco y de determinación de funciones y áreas de actuación de los mismos.

El Departamento de Empleo y Políticas Sociales está tramitando en la actualidad su Decreto de estructura orgánica y funcional, al que se deberá adscribir la Dirección competente en materia de Juventud (que dependía con anterioridad del Departamento de Educación, Política Lingüística y Cultura), unidad administrativa a la que se prevé atribuir la ejecución del programa Auzolandegiak/Campos de Trabajo durante el verano de 2017, para jóvenes de edades comprendidas entre los 18 y 26 años, con un máximo de 20 plazas por campo.

El convenio cita como actividades a realizar en los campos de trabajo: *“recuperación ambiental, recuperación patrimonial, dinamización social de la tercera edad, etc.”*; las cuales se configuran como actividades que se realizan en beneficio del municipio y bajo la dirección técnica de personal puesto por éste.

En este sentido, de acuerdo con el artículo 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, el Municipio, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover actividades y prestar los servicios públicos que contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal en los términos previstos en el mismo. En su virtud, el Municipio ejercerá en todo caso como competencias propias, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, una serie de materias, entre las que se citan protección y gestión del patrimonio histórico (apdo. 2.a), medio ambiente urbano (apdo. 2.b), ocupación del tiempo libre (apdo. 2.l) y otros. Los municipios vascos ejercen competencias en materia de medio ambiente de acuerdo con el artículo 7.3 y concordantes de la Ley 3/1998, de 27 de febrero, de protección del medio ambiente del País Vasco; y, en materia de asistencia social, de conformidad con el artículo 42 y concordantes de la Ley 12/2008, de 5 de diciembre, de Servicios Sociales del País Vasco.

De acuerdo con la memoria económica que acompaña al proyecto, el Departamento proponente prevé firmar convenios con siete municipios: Agurain, Elvillar, Araya-Maeztu, Lekeitio, Lemoa, Bergara y Tolosa.

#### IV. TRAMITACIÓN.

Los convenios con entes territoriales estatales (integrantes de la Administración Local), deben ser autorizados, con carácter previo a su firma, por el Consejo de Gobierno, de acuerdo con la norma 3ª de las aprobadas por Acuerdo de Consejo de Gobierno, de 9 de enero de 1996, por las que se determinan los convenios que deben ser autorizados por el Consejo de Gobierno y se regula la negociación, tramitación, suscripción, publicación y seguimiento de los mismos.

No obstante, en el supuesto que nos ocupa, se somete a este informe un modelo de convenio de los que serán suscritos con cada una de las Entidades locales colaboradoras; por lo que, autorizado por Consejo de Gobierno el convenio tipo a suscribir, no será necesario recabar autorización específica individualmente por cada uno de los convenios que se suscriban con los Ayuntamientos citados, siempre que éstos no introduzcan modificaciones respecto al modelo autorizado.

La norma 4ª de las aprobadas por el referido Acuerdo, establece que la negociación de estos convenios que deben ser autorizados por el Consejo de Gobierno habrá de cumplir las siguientes tres fases sucesivas:

a) Fase preliminar de negociación, en la que se fija el texto provisional del convenio.

b) Fase de tramitación interna, en la que se recaban los informes preceptivos previos a su tramitación ante el Consejo de Gobierno (fase en la que nos encontramos actualmente).

En la memoria económica del Departamento de Empleo y Políticas Sociales se afirma que los convenios que se suscriban no conllevarán coste económico, afirmación que es incierta a la vista del contenido de la propia memoria económica. Considerando, por el contrario, que los convenios a suscribir sí tienen contenido económico (su ejecución conllevará gastos para la Administración General de la Comunidad Autónoma, como se deduce claramente de su contenido y de la memoria económica que se acompaña), el modelo de convenio deberá ser sometido a la fiscalización previa de la Oficina de Control Económico, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 22.1.a) de la Ley 14/1994, de 30 de junio, de Control Económico y Contabilidad de la Comunidad Autónoma de Euskadi, y Decreto 464/1995, de 31 de octubre, que lo desarrolla.

c) Finalización de la negociación, en la que los negociadores firmarán un acta, de acuerdo con el modelo que figura en el anexo I del Acuerdo, en el que adoptarán el texto definitivo del convenio y establecerán las reglas para la suscripción del mismo.

La tramitación del modelo de convenio ante el Consejo de Gobierno se hará de acuerdo con la norma 5ª de las aprobadas por Acuerdo de Consejo de Gobierno de 9 de enero de 1996 (procurando que sea en los dos idiomas oficiales de la Comunidad Autónoma, tal y como dice la norma 5ª.3). Una vez autorizado el modelo, se podrán suscribir los convenios específicos con cada uno de los Ayuntamientos previstos y, posteriormente, el Departamento de Empleo y Políticas Sociales remitirá a la Secretaría del Gobierno y Relaciones con el Parlamento, una copia de los convenios suscritos para su publicación, de acuerdo con la norma 12ª del referido Acuerdo.

Finalmente, la facultad para la suscripción de los convenios se atribuye a la Consejera de Empleo y Políticas Sociales.

## **V. CONCLUSIÓN.**

Con las observaciones realizadas, se considera que el contenido del modelo de convenio objeto de este informe es ajustado a Derecho.